

1457-X-18, Jaén.—Cédula real al concejo de Murcia, sobre el modo de pagar a los peones que intervinieron en la batalla contra los Fajardo. (A.M.M. Cart. cit., fol. 60r y carta original, caja 1, n.º 32.)

El rey. Conçejo, regidores, alcaldes e alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la noble çibdad de Murçia.

Vy vuestra letra que con Juan de Soto, vuestro regidor desa çibdad, me enbiastes, e oy lo que el de vuestra parte me dixo. Ya el sueldo para la guerra vos mande enbiar, e vos respondy a lo que me escrivistes çerca del desbarato fecho a los moros e a los fijos de Fajardo. Quanto atañe al sueldo que pedis e yo mande dar a los peones, ya he respondido otras veces que al presente non se puede fazer, e de gente de cavallo yo mande proveer mas, segund Juan de Soto vos dira. Çerca de la merçed que pedis para reparar el çercado, yo esto agora de partida e non puedo entender en ello; enbiareis a mi, a donde estovieren connigo los mis contadores mayores, e yo mandare en ello entender.

De Jaen, diez e ocho de octubre, año de LVII.

Por mandado del rey, Alvar Gomez.

1457-XI-26, Madrid.—Provisión real, concediendo un regimiento de Murcia a Alvaro de Arróniz por muerte de Rodrigo de Cascales. (A.M.M., Cart. cit., fol. 61r-v.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. Al conçejo, corregidor, alcaldes, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales, omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia, e a cada uno e qualquier de vos, salud e graçia.

Bien sabedes que yo fize merçed a Alvaro de Arroniz, criado de don Johan Pacheco, marques de Villena, mi mayordomo mayor e del mi consejo, de un ofiçio de regimiento desta dicha çibdad que vaco por fin de Rodrigo de Cascales,



mi regidor que fue della, segund se contiene mas largamente en una mi carta firmada de mi nonbre e sellada con mi sello, que sobre la dicha razon le mande dar, la qual dicha carta de merçed vos fue presentada por parte del dicho Alvaro de Arroniz, e vos fue pedido e requerido que la cunpliesedes, e cunpliendola le reçibiesedes al dicho ofiçio e uso e exerçio del; lo qual algunos de vos non quisistes conplir poniendo a ello vuestras escusas e dilaciones, espeçialmente dizyendo que sy esto asy pasase sera contra la hordenança desta dicha çibdad, en que se contiene que dos hermanos non puedan ser regidores, e pues que Sancho de Arroniz, su hermano, es mi regidor en esa dicha çibdad, que el dicho Alvaro de Arroniz non lo podia ser segund el tenor e forma de la dicha ordenança. Sobre lo qual yo le mande dar otra mi carta de segunda jusion, por la qual vos mande que lo reçibiesedes al dicho ofiçio e usaredes con el segund que usavades con cada uno de los otros mis regidores desa dicha çibdad, e le recudiesedes e fiziesedes recodyr con todos los derechos e quitaçiones e salarios al dicho ofiçio anexos e perteneçientes, e que lo asy fiziesedes e cunpliesedes syn embargo de la dicha hordenança, puesto que la y oviese, nin de otras ordenanças, nin de qualesquier leyes e fueros e derechos nin ordenamientos que en contrario fuesen o ser pudiesen, e syn embargo de las razones por vos allegadas contra la dicha mi carta. Con lo qual todo yo dispensava e dispense, segund mas largamente en la dicha mi sobrecarta e segunda jusion se contiene, la qual vos fue presentada por parte del dicho Alvaro de Arroniz e vos fue requerido que la cunpliesedes en todo e por todo, segund que en ella se contiene. E diz que alguno de vos non la quisisteis conplir, poniendo a ello vuestras escusas e dilaciones non devidas, e espeçialmente diziendo por una petiçion, que sobre la dicha razon respondiendo a la dicha mi carta me enbiasteis, que si el dicho Alvaro de Arroniz fuese proveydo del dicho ofiçio de regimiento e reçibido a ello sera allende e fuera del numero de los diez e seys regidores de la dicha çibdad, lo qual dezides que sera contra la ley e hordenança que el rey don Iohan, mi señor e padre, cuya anima Dios aya, dio a esa dicha çibdad quando estableçio el regimiento perpetuo della, suplicandome que le quisyese fazer merçed al dicho Alvaro de Harroniz del ofiçio de regimiento de Alfonso Fajardo, de que dezides que el fue proveydo por el dicho rey mi señor en esta dicha çibdad por algunas razones que para (ello) distes, segundo todo mas largamente se contiene en la dicha vuestra petiçion e respuesta, e en el testimonio signado (de) escrivano publico que sobre la dicha razon ante mi fue presentado por el dicho Alvaro de Arroniz. Lo qual todo por mi visto, por quanto mi yntençion e voluntad es que todavia el dicho Alvaro de Arroniz aya el dicho ofiçio de regimiento que baco por fyn del dicho Rodrigo de Cascales, mande dar esta mi carta, terçera jusion, para vos sobre la dicha razon.

Por la qual vos mando a todos e a cada uno de vos que luego que con ella fueredes requeridos, syn otra luengo nin tardança nin escusa nin razon alguna, e syn mas me requeryr nin consultar sobre ello, e syn esperar otra mi carta nin



jusion, reçibades al dicho Alvaro de Arroniz al dicho ofiçio de regimiento, e usedes con el segund que con cada uno de los otros mis regidores desta dicha çibdad, e le recudedes e fagades recodir con la quitaçion e derechos e salarios al dicho ofiçio anexos e perteneçientes. E que en ello nin alguna cosa dello non le sea puesto envargo nin contrario alguno, cunpliendo en todo e por todo realmente e con efecto al thenor e forma de la dicha mi carta de merçed e la sobrecarta que sobre ello le mande dar al dicho Alvaro de Harroniz, e esta mi carta. E yo por la presente lo reçibo e lo he por reçibido al dicho ofiçio e a la posesyon vel casi del, e al uso e exerçicio del. E le do mi abtoridad e poder conplida para lo usar e exerçitar e poseer vel casi poseer, non enbargante que por vos el dicho conçejo non fuese reçibido en concordia. Lo qual vos mando que asy fagades e cunplades, non enbargante que sea fuera de numero de los diez e seys regidores de la dicha ley e hordenança que el dicho rey mi señor que dezides que dio a esa dicha çibdad, e syn embargo de qualesquier leyes e fueros e derechos e hordenamientos, e qualesquier otros enbargos, que en contrario sean o ser puedan. Ca todavia es mi yntinçion e voluntad e quiero e me plaze que el dicho Alvaro de Arroniz aya el dicho ofiçio que baco por fin del dicho Rodrigo de Cascales. E yo, de mi propio motuo e çierta çiençia e poderio real absoluto de que quiero usar e uso, en esta parte dispenco con la dicha ley e hordenança que dezydes que el dicho rey mi señor dio a esta dicha çibdad del dicho numero de los diez e seys regidores, en el caso que enbargue a la dicha merçed que yo fago al dicho Alvaro de Harroniz. E otrosy, dispenco con otras qualesquier leyes e fueros e hordenamientos e enbargos e ynpedimentos que en contrario sean o ser puedan de la dicha merçed, o de lo contenido en esta carta, e con cada una dellas, e avien-dolas aqui por encorporadas e ynxertas las abrogo e derogo e causo e anulo en quanto a esto atañe, por quanto mi yntençion final e deliberada voluntad es que el dicho Alvaro de Arroniz goze de la merçed que yo le fize del dicho ofiçio de regimiento desa dicha çibdad bien e conplidamente, (e) que en ello non le pongades nin consyntades poner embargo nin contrario alguno, por quanto asy cunple a mi serviçio por algunas causas e razones que a ello me mueven, e que non lo apan in tenga otra persona alguna en el caso que a el lo ayades reçibido e lo ayan avido por qualquier causa e razon o color que sea o ser pueda, ca de la dicha çierta çiençia e propio motuo e poderio real absoluto, que quiero usar e uso en esta parte le privo e (do) por privado del dicho regimiento e de la posesyan vel casi del puesto que alguno tenga, e vos mando que non usedes con el, salvo con el dicho Alvaro de Arroniz, segund e como e en la manera que dicha es. Pues es mi merçed que sy el dicho ofiçio es allende del numero de regidores ordenado e establecido en esa dicha çibdad, que se consume en el primero ofiçio de regimiento que en ella bacare fasta que sea reduzydo al dicho numero de regidores de la dicha çibdad. E los unos nin los otros non fagades ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiçios e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizyeren e non conplieren lo contenido en



esta mi carta, los quales dichos bienes desde agora he por confiscados e aplicados para la mi camara e fisco. E otrosy, por la presente privo e he por privados de los dichos ofiçios, asy de la justiçia e regimientos como de otros qualesquier, a los que non guardaren e conplieren lo contenido en esta mi carta e en la dicha mi carta de merçed, e les mando e defiendo que non usen dellos, so aquellas penas en que caen los que usan ofiçios non teniendo poder nin abtoridad para ello de rey e señor natural. E demas, mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dya que vos enplazare fasta quinze dyas primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico (que para esto) fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio sygnado con su sygno porque yo sepa como (se cunple) mi mandado.

Dada en la villa de Madrid, veynte e seys dias del mes de noviembre, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e syete años.

Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escrivir por su mandado. Alvar Muñoz. Registrada. Chançiller.

## 71

1458-I-7, Madrid.—Traslado de una provisión real al reino de Murcia, ordenando que tuvieran por recaudadores de los diezmos de Aragón de ese año a Alfonso Gutiérrez y García Sánchez. (A.M.M. Cart. cit., fols. 65v-66v.)

Este es traslado de una carta de recudimiento del rey nuestro señor, sellada con su sello, librada de los sus contadores mayores e de otras çiertas señales, su thenor de la qual es este que se sygue:

"Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahan, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A los conçejos, corregidores, merinos e algua-ziles, cavalleros, escuderos, regidores e omes buenos e otros ofiçiales qualesquier de las çibdades de Cuenca e Cartajena e Murçia e Chinchilla e Alcaraz, e de todas las otras çibdades e villas e logares de los obispados de las dichas çibdades de Cuenca e Cartajena e reyno de la dicha çibdad de Murçia e arçedianadgo de la dicha çibdad de Alcaraz, segund suelen andar en renta de diezmos e aduanas en los años pasados, e a los arrendadores e fieles e cogedores e otras personas qualesquier que avedes cogido e recabdado, e cojedes e recabdades, e avedes de coger e de recabdar en renta o en fieldad, o en otra manera qualquier, la renta

